GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por BRINGAS MALDONADO Jorge Luis FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.08.2023 16:30:23 -05:00

Trujillo, 10 de Agosto del 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000166-2023-GRLL-GGR-GRI

VISTO:

El informe de Precalificación N° 000111-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, elaborado por la secretaria Técnica Disciplinaria del Gobierno Regional La Libertad, que contiene la precalificación efectuada respecto de la presunta falta cometida por el servidor Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio; quien ha incurrido en la comisión de la presunta falta administrativa del Art. 85°, inciso d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" de Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" (en adelante, la Ley del Servicio Civil), establece un régimen único y exclusivo para las personas que presten servicios en las entidades del Estado, asi como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, respecto de la potestad disciplinaria que ejercen las entidades públicas, la Ley del Servicio Civil, establece en su Titulo V "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" las disposiciones aplicables al régimen disciplinario y al procedimiento disciplinario, las mismas que, una vez vigentes deben ser aplicadas para efectos de la determinación de la responsabilidad de los servidores civiles por faltas disciplinarias incurridas durante o con motivo de la prestación de servicios, tal y como lo prevé la Decima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley.

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley, el cual entró en vigencia desde el 14 de setiembre de 2014, y es de aplicación a todos los servidores que tengan vínculo contractual con la entidad bajo el Régimen del Decreto Legislativo N 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

Que, por otro lado, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/PGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", versión actualizada aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley, establece un conjunto de reglas procedimentales para llevar a cabo los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de las entidades públicas del Estado;

Que, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IKHQXOV**

calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior";

A) La identificación de los Servidores:
Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio
- Cargo : Sub Gerente de Estudios Definitivos
- Régimen Laboral : FAG

B) Descripción de los Hechos que configuran la falta:
- Que, con fecha 24.11.22, se publicó la convocatoria de la Licitación Pública Nº 18-2022-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO OTUZCO ELPIDIO BEROVIDES PEREZ DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CUI 2425827.
- Que, mediante Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D002440- 2022-OSCE, de fecha 07.12.22, la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, realiza las observaciones siguientes:

RESPECTO AL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas deben observarse los Principios de "Transparencia" y "Publicidad", regulados en los literales c) y d) del artículo 2 de la Ley, dado que estos disponen que las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, debiendo con ello promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones, máxime si dichos principios son de aplicación trasversal a toda contratación pública.

Así, el artículo 16 de la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del expediente técnico en caso de obras, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Adicionalmente, las Bases Estándar del objeto materia de análisis, establecen que las Entidades deben registrar obligatoriamente en el SEACE la versión digital del expediente técnico completo, conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección, tal y como se aprecia a continuación: (…)
De la revisión efectuada a la documentación del Expediente Técnico de Obra registrado en el SEACE, se advierte lo siguiente:

- Estudio de suelos
Debido a su relevancia, el documento que contiene dicho estudio debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, ello a fin de que los participantes puedan tener conocimiento de su contenido y poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IKHQXOV**

No obstante, en el presente caso se advierte que el expediente técnico de obra publicado en el SEACE no contiene el documento "Estudio de suelos", lo cual supone una transgresión a los principios de Trasparencia y Publicidad, regulados en los literales c) y d), respectivamente, del artículo 2 de la Ley.

- Cálculo del costo hora - hombre vigente
Al respecto, se debe tener en consideración que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para el caso de obras, el valor referencial corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad, y que para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico, realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. Asimismo, el numeral 34.4 del citado artículo, dispone que el presupuesto de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.

No obstante, de la revisión realizada a la documentación publicada en el SEACE, se advierte que la Entidad no registró el documento correspondiente al "sustento del cálculo del costo hora – hombre vigente", utilizado en la elaboración del presupuesto de obra, vulnerándose los principios de Transparencia y Publicidad, regulados en los literales c) y d) del artículo 2 de la Ley, respectivamente.

- Que, a través del Informe N° 588-2022-GRLLGGR-GRCO-DSP, de fecha 12.12.22, la Gerencia Regional de Contrataciones, señala: "3.2 Con la finalidad de implementar las recomendaciones contenidas en el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D002440- 2022OSCE de fecha 07.12.22, emitida por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, corresponde declarar la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Licitación Pública N° 18-2022-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO OTUZCO ELPIDIO BEROVIDES PEREZ DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CUI 2425827" y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria".
- Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 1017-2022- GRLL/GOB, el Gobernador Regional resuelve declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de selección de Licitación Pública N° 0182022-GRLL-GRCO -I CONVOCATORIA para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO OTUZCO ELPIDIO BEROVIDES PEREZ DISTRITO DE OTUZCO - PROVINCIA DE OTUZCO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI N° 2425827, por la causal de nulidad contemplado en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, esto es, por contravención a los principios de TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD, regulados en los literales c) y d) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IKHQXOV**

• Hechos identificados producto de las investigaciones realizadas:
- Que, mediante Oficio Nº 02-2022-GRLL-GGR-GRCO-CSLP018- 2022, de fecha 05.12.22, el presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 018-2022-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO OTUZCO ELPIDIO BEROVIDES PEREZ DISTRITO DE OTUZCO - PROVINCIA DE OTUZCO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", informa a la Gerencia Regional de Infraestructura, que el comité procedió a publicar la convocatoria del referido procedimiento, señalando que el expediente técnico fue alcanzado por la Subgerencia de Estudios Definitivos para su publicación como parte de la convocatoria, por lo que en virtud a lo observado por el OSCE mediante Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D002440-2022-OSCE, solicita que la Subgerencia de Estudios Definitivos sustente el motivo de no haber considerado los documentos faltantes desde la etapa de la convocatoria (Estudio de Suelo y Cálculo del costo hora hombre- vigente).

Que, mediante Informe Nº 001179-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED, el Gerente Regional de Estudios Definitivos, Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, informa de manera imprecisa "que inicialmente si se cumplió con remitir el expediente técnico en su integridad, y que la divergencia ha surgido al encarpetar los archivos". Sin embargo, respecto de la documentación faltante sobre estudio de suelos, afirma que la entidad en la etapa de integración de las bases publicará la totalidad de la información de los estudios técnicos, asimismo respecto de la documentación relacionada a los costos de mano de obra, afirma que la entidad en la etapa de integración de las bases publicará el desagregado del costo de mano de obra vigente según el presupuesto del valor referencial. Por último, señala que se publicará los documentos en mención en la integración de las bases.

- Que, mediante Informe Nº 798-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED de fecha 23.09.22, el Subgerente de Estudios Definitivos, Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO OTUZCO ELPIDIO BEROVIDES PEREZ DISTRITO DE OTUZCO - PROVINCIA DE OTUZCO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", adjuntando 44 archivadores con 13939 folios más 02 CD.

- Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 89-2022-GRLLGGR-GRI, de fecha 23.09.22, el Gerente Regional de Infraestructura resuelve aprobar el expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO OTUZCO ELPIDIO BEROVIDES PEREZ DISTRITO DE OTUZCO - PROVINCIA DE OTUZCO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

- Que, al respecto, mediante Memorándum Nº 723-2022-GRLLGGR-GRI, de fecha 23.09.22, el Gerente Regional de Infraestructura, remite 02 juegos de copia del Expediente Técnico del Proyecto, a la Subgerencia de Obras y Supervisión, con la finalidad de que se realicen los trámites correspondientes para el procedimiento de selección para la ejecución de la referida obra.

- Que, mediante Informe Nº 1666-2022-GRLL-GGR-GRI-SGOS, de fecha 26.10.22, la Subgerencia de Obras y Supervisión alcanza al Gerente Regional de Infraestructura, los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IKHQXOV**

requerimientos técnicos mínimos del proyecto, a efectos de que sea derivado a la Gerencia Regional de Contrataciones para continuar con el trámite de la licitación.

- Que, mediante Oficio Nº 1084-2022-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 15.11.22, el Subgerente de Obras y Supervisión, remite a la Subgerencia de Estudios Definitivos, el informe de revisión del proyecto de bases, expediente técnico y el requerimiento de contratación, a fin de que implemente las observaciones respecto del expediente técnico.

- Que, mediante Informe Nº 202-2022-GRLL-GGR-GRI-SGEDMMM, de fecha 15.11.22, la Subgerencia de Estudios Definitivos, emite su opinión sobre la revisión del proyecto de las bases, expediente técnico y del requerimiento de contratación.

- Que, mediante Oficio Nº 913-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED, de fecha 16.11.22, el Subgerente de Estudios Definitivos, Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, remite el Informe Nº 202-2022-GRLL-GGRGRI-SGED- MMM a la Subgerencia de Obras, para el trámite correspondiente.

- Que, mediante Oficio Nº 4056-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED, de fecha17.11.22, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Regional de Contrataciones, el informe de revisión del proyecto de bases, expediente técnico y del requerimiento de contratación, para el trámite correspondiente.

- Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 415-2022-GRLLGGR- GRCO, de fecha 22.11.22, la Gerencia Regional de Contrataciones resuelve aprobar el expediente de contratación y designar a los miembros del comité de selección encargado de conducir el procedimiento de selección.

C) Norma Presuntamente Vulnerada:

i) Norma Jurídica Presuntamente Vulnerada:

- **Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175**

Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

- MOF del Gobierno Regional La Libertad

8.3.7.5 Descripción de los cargos –Subgerente de Estudios Definitivos
1. Funciones específicas del cargo:
k) Brindar asesoramiento técnico especializado en materia de su competencia.
ii) Tipificación de la Falta:

• Ley del Servicio Civil – Ley Nº 30057
Artículo 85º.- Faltas de carácter disciplinario
Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

D) La Medida Cautelar:
Ninguna

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IKHQXOV**

E) La Sanción que corresponde a la Falta Imputada:
Que, de conformidad con el artículo 88° de la Ley de Servicio Civil N° 30057 establece que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta doce meses y c) destitución.

Que, según con el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil, los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas según su menor o mayor gravedad, sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, debiendo contemplarse en cada caso, no solo la naturaleza de la infracción sino tambien los antecedentes del servidor, constituyendo la reincidencia serio agravante

Que, en concordancia con el Principio de Razonabilidad que regula el procedimiento administrativo señala que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrativos, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelarse a fin de que respondan a los estrictamente necesarios para la satisfacción de su cometido.

Que, en el referido contexto, en correspondencia a lo estipulado en el numeral 14.3 del punto 14 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la secretaria técnica propone la siguiente sanción:

- **SUSPENSION,** de acuerdo con lo señalado en el inciso b del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil N° 30057.

Que, la comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, siendo que las supuestas faltas administrativas disciplinarias que nos convocan se encuentran en consignadas en el punto C de la presente resolución.

F) Plazo para presentar Descargos y la Autoridad Competente para recibirlos:
Que, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, corresponderá otorgar al servidor el plazo de cinco (05) dias hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, a efecto que presente sus descargos con los fundamentos de hecho y de derecho que considere pertinentes, los cuales deberán estar dirigidos a la Gerencia Regional de Infraestructura, teniendo derecho a solicitar prórroga del plazo señalado.

G) Los Derechos y las Obligaciones del Servidor Civil en el trámite del Procedimiento:
Que, de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene derecho a: (…) I) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, invitaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrará la responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IKHQXOV**

Que, de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene como obligación: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (…) d) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial.

H) Los Antecedentes y Documentos que dieron lugar al Inicio del Procedimiento:
- Informe ASO N° D002440- 2022-OSCE, de fecha 07.12.22, emitido por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos de OSCE, en el cual se realizan diferentes aspectos consignados en las especificaciones técnicas.
- Resolución Ejecutiva Regional Nº 1017-2022- GRLL/GOB, donde el Gobernador Regional resuelve declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de selección de Licitación Pública N° 0182022-GRLL-GRCO - I CONVOCATORIA para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO OTUZCO ELPIDIO BEROVIDES PEREZ DISTRITO DE OTUZCO - PROVINCIA DE OTUZCO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI N° 2425827, por la causal de nulidad contemplado en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, esto es, por contravención a los principios de TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD, regulados en los literales c) y d) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ABRIR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, al servidor Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta, por la presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el Art. 85°, inciso d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” de Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta, conjuntamente con los antecedentes documentarios que dieron lugar al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, de conformidad a lo prescrito por el artículo 93° de la Ley N° 30057, en concordancia con el artículo 106° y 107° de su Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como de los artículos 15° y 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/CPGSC.

ARTÍCULO TERCERO. – OTORGAR, el plazo de CINCO (05) DIAS HABILES computados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución para que presente sus descargos y las pruebas que considere pertinentes ante el Órgano Instructor recaído en esta Gerencia Regional, en uso de su derecho de defensa.

ARTÍCULO CUARTO. – TENER PRESENTE, los derechos y obligaciones del servidor procesado, establecidos en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en lo que fuera aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR, que el servidor tiene derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación, y los otros derechos precisados en el numeral 93.1 del artículo de la Ley del Servicio Civil.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IKHQXOV**

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la Secretaria Técnica Disciplinaria, para los fines pertinentes y al servidor Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IKHQXOV**